



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	NESTOR DARIO NARANJO TRIVIÑO
DEMANDADO	INVERSIONES DIEZ SALAZAR S.A.S. OSCAR JULIO DIEZ GARCIA
RADICADO	050013103 009 -2021-00322-00
ASUNTO	- INCORPORA CONTESTACIÓN DEL VINCULADO Y RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL - DECRETA PRUEBAS DEL VINCULADO - FIJA FECHA AUDIENCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente, la contestación a la demanda presentada por **Juan Enrique Ledesma Arenas**¹; de quien en audiencia realizada el 30 de mayo de 2023², se ordenó su vinculación como **litisconsorcio necesario**.

Es de advertir, que el traslado de las excepciones formuladas se surtió con el envío simultáneo del escrito al correo geraponsa14@hotmail.com, respecto de ellas no hubo pronunciamiento.

Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS ALBERTO ARBELÁEZ ACOSTA**, conforme al poder concedido por el vinculado JUAN ENRIQUE LEDESMA ARENAS, para representarlo judicialmente en este proceso.

Para continuar con la audiencia, se fija el día **05, 06 y 07 de marzo de 2024** a las 9:00 am. La que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize, advirtiendo la comparecencia de las partes y vinculados a ella so pena de las sanciones de tipo legal y económicas de no asistir a la misma, como lo establece el art. 372 y 373 del C. G. del Proceso.

Como pruebas solicitadas por el vinculado se decretan las siguientes:

¹ Archivo 24

² Archivo 20



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

➤ **PRUEBAS VINCULADO JUAN ENRIQUE LEDESMA ARENAS**

1-. DOCUMENTAL

Por su valor legal, téngase los documentos adosados en su respuesta a la demanda, los que no fueron tachados ni desconocidos por la parte contra la cual se aducen (artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.)

2-. TESTIMONIAL

En la fecha señalada, de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se llama a declarar a las siguientes personas:

■ Diana Mesa Montoya

Se pronunciará acerca de quién le paga el arriendo y que locales tiene arrendados, así como situaciones que conozca de tipo comercial de las partes del litigio.

■ Mauricio Puerta

Se pronunciará sobre el proceso de la DIAN, donde fueron judicializados los señores LEDESMA Y NARANJO.

■ Oscar Julio Diez García y,

■ Miriam Restrepo

Declarará sobre pagos que se le realizaron a ella que eran de ALUTEK

3-. INTERROGATORIO DE PARTE

Se llamará a declarar a la parte demandante, NÉSTOR DARÍO NARANJO TRIVIÑO y al señor OSCAR JULIO DIEZ GARCÍA practicándose en términos del art. 372 del C. G. del P. numeral 7º, y que serán absueltos en la diligencia señalada en este auto para tal fin.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Es de advertir que, las pruebas decretadas por auto del 15 de febrero de 2023, conserva plena validez.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a81cf55ca4344be5dab7b5f5032ecca506358de1b9d265d1954f6b6b93f5faf**

Documento generado en 31/08/2023 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>